

La Justicia y Regim^{to} de esta Villa en Onda dada
para tratar y conseru^r las cosas tocantes al seruicio
de Dios nro Señor y de la utilidad desta Regalada
es a saber Los S. D. D. Juan Antonio Padilla
Licenciado Abogado de los R. Consejo Real y Capitan
a Guerra en ella por su M. J. D. Fernando Pab
Larra D. de M. J. Mayor. D. Antonio Torres
Del R. Consejo = D. Pedro Fernando Melgare de Aguila
D. Antonio Nau. Salindo = D. Pedro Louer Ortiz =
Joseph de Cortillo Robles Regidores perpetuos de esta
Villa y D. Juan Victorino y Salazar Procurador
Indico Jral de ella. Y así Juntos de bio Onda
tr. presentada por D. Procurador Indico (Remitido
ala Villa por el S. Governador) en que hace manifiesto
que el Conde de la Compañia de Peru desta Villa
pretende fabricar una tenencia Junto ala H. Mayor
y Molino que posee en la Ribera de la Riega
Principal y que de executar la se seguira grave
daño al J. de la Villa y Comun y de las de su
jurisdiccion en J. de la Villa, por el Vicio que causara
alas Aguas la Cal y la base de las Pieles; de
de las cosas ocasionar la Muerte, a que dellos
haxere de fabricar en licencia desta Villa
y otras circunstancias que pretenden; con el Auto
prohibido por D. S. Gov. en que manda de not
fique a los Maestros y oficiales que trabaxan en
esta fabrica tener en ella pena de quinientos
ducados, y otras que prohiben D. S. Auto; y entendi
do la Villa acuerdo que enatend. a ser notorios los
que expresa que de ningun modo puede subs
istir tenencia sin grave daño de los Vecinos de esta
Villa, y se Suplica al S. Gov. lleve a de
fecto el auto prohibido, y proceda a su de